

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. 110014003063 2017 00378 00 Ejecutivo con garantía real de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES contra LUIS ALEJANDRO GALLON NIETO con Demanda acumulada con garantía real de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP contra LUIS ALEJANDRO GALLON NIETO

Se decide la solicitud de nulidad por pérdida de competencia formulada por el apoderado judicial del ejecutante en la demanda inicial, SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES.

Como fundamento se indica que transcurrió el término de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, sin proferirse decisión de fondo en el presente asunto, por lo que debe declararse la nulidad del proceso a partir del 3 de abril de 2021.

CONSIDERACIONES

El artículo 121 del CGP, consagra que “salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada, Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la Secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso (...).”

Revisada la actuación surtida se encuentra que la solicitud de pérdida de competencia había sido formulada por el apoderado judicial del ejecutante en la demanda inicial, el 4 de octubre de 2022, con anterioridad al proveído del 21 de octubre de 2022, en el que se ordenó seguir adelante la ejecución respecto de la demanda inicial y la acumulada, el avalúo y remate del inmueble hipotecado para el pago de los créditos y las costas y practicar liquidación del crédito.

Igualmente, en cuanto al presentarse la solicitud de pérdida de competencia había transcurrido el año de que trata la citada disposición sin proferirse decisión de fondo en el proceso, se declarará la nulidad del proceso por pérdida de competencia desde el 3 de abril de 2021, la cual incluye, en consecuencia, el proveído del 21 de octubre de 2022, en la demanda principal y en la acumulada, y se remitirá el expediente al Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del proceso por pérdida de competencia, con fundamento en el artículo 121 del Código General del Proceso, desde el 3 de abril de 2021, incluido el proveído mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución en la demanda principal y en la acumulada, calendado 21 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

REF. 110014003063 2017 00378 00 Ejecutivo con garantía real de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES contra LUIS ALEJANDRO GALLON NIETO y demanda acumulada con garantía real de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP contra LUIS ALEJANDRO GALLON NIETO

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, por competencia, conforme al artículo 121 del Código General del Proceso.

TERCERO: INFORMAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.028 Hoy seis (6) de marzo de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6d11454986aec7af5386924f0ba55310d4dc86907dfc14c0bc84def5373d54**

Documento generado en 06/03/2023 06:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>